JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1272

RADICACIÓN:	76-001-3103-013-2006-00078-00
DEMANDANTE:	María Victoria Medina de Peñuela
DEMANDADOS:	Inversiones Peña Orozco y Compañía S en C.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

A ID 25 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por el apoderado de la parte actora en el que anexó copia del acuerdo de pago suscrito con el extremo activo.

Así las cosas, dicha documentación será glosada al plenario para que obre y conste.

De igual manera, atendiendo a que la liquidación actualizada del crédito que se encuentra pendiente por resolver es anterior al acuerdo aportado (el 3 de mayo de 2022), este despacho se abstendrá de darle trámite, por haberse modificado los valores de la obligación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito entre los extremos intervinientes.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE a la liquidación del crédito aportada al despacho, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: PROCESO EJECUTIVO INVERSIONES PEÑÁ OROZCO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 1/06/2022 14:19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Jose Aldemar Toro Orjuela <fundaciudadano@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 12:47
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO INVERSIONES PEÑÁ OROZCO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUTO DE EJECUCION
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA MEDINA PEÑUELA
DEMANDADO: INVERSIONES PEÑA OROZCO
RAD: 2006-078
JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Mayo 24 de 2022

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

REFERENCIA: *Proceso Ejecutivo para Hacer Efectiva la Garantía Real*
DEMANDANTE: *María Victoria Medina de Peñuela*
DEMANDADO: *Inversiones Peña Orozco y Compañía S en C*
RADICACIÓN: *2006-078*
JUZGADO DE ORIGEN: *13 Civil del Circuito*

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.486 de Cali y Tarjeta Profesional No. 22.556 C.S.J, actuando como apoderado de la demandante* ***MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA****, por medio del presente escrito me permito anexar el Acuerdo de Pago que se ha realizado con el Representante Legal de la Sociedad Inversiones Peña Orozco y Cia S en C, el señor* ***JOSE ALDEMAR TORO ORTUELA.***

Atentamente,

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486 de Cali.
T.P 22.556 C.S.J
Apoderado de la señora María Victoria Medina de Peñuela

JOSE ALDEMAR TORO ORTUELA
C.C 6.288.056 De Cerrito
Representante legal de la Sociedad Inversiones Peña Orozco y Cia S en C

Santiago de Cali, Mayo 24 de 2022.

ACUERDO DE PAGO

El Doctor **JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.288.056 de Cerrito, con Tarjeta Profesional No. 98.400 del C.S.J, obrando en su calidad de Liquidador de la Sociedad Inversiones Peña Orozco y Cia. S en C, sociedad esta que aparece como demandada dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Cali, con radicado 2006-078 y cuya demandante es la señora María Victoria Medina de Peñuela, ha propuesto la siguiente formula de arreglo:

1. Que se le rebaje el monto de los intereses moratorios, por lo cual ofrece la suma de Ciento Veinte Millones de Pesos ($120.000.000) m/cte, para pagar la totalidad del capital, intereses moratorios y honorarios.

2. Que la citada suma la pagará en la siguiente forma:

2.1 La suma de Cincuenta Millones de Pesos ($50.000.000) m/cte, el día de hoy en dinero efectivo,

2.2 El saldo, es decir, los Setenta Millones de Pesos ($70.000.0000)m/cte restantes, el día 23 de Mayo de 2023, a las 4:00pm, en la oficina del abogado Hugo Alberto Bolaños Bejarano, ubicada en la Carrera 3 No. 10-20 oficina 311 del Edificio Colombia de la ciudad de Cali.

3. Que como consecuencia del acuerdo se suspenda la diligencia de remate fijada para el día 31 del mes de Mayo de 2022 a las 10:00am.

4. Igualmente que el proceso se dé por terminado cuando se haya pagado la cuota de Setenta Millones de Pesos ($70.000.000)m/cte.

- Ante la propuesta de pago, la señora María Victoria Medina de Peñuela, por medio de su apoderado el Dr. Hugo Bolaños, manifiesta que la acepta, pero con la siguiente condición, que si la sociedad demandada, a través de su representante legal, no realiza el pago de los $70.000.000 m/cte en la fecha y hora acordada, el proceso continuara y se le cobrará la totalidad del capital, los intereses moratorios y honorarios y a esa suma, lógicamente se le descontará los $50.000.000 m/cte entregados, como abono inicial.

Coadyuva este acuerdo la demandante María Victoria Medina de Peñuela

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486 de Cali.
T.P 22.556 C.S.J
Apoderado de la señora María Victoria Medina de Peñuela

JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA
C.C 6.288.056 De Cerrito
Liquidador de la Sociedad Inversiones Peña Orozco y Cia S en C

MARIA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA
C.C 41.788032.
Demandante

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1274

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2016-00319-00
DEMANDANTE:	Servicio de Diagnóstico Médico S.A.
DEMANDADOS:	Clínica San Fernando S.A.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

A ID 25 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, en el que solicitaron se certifique la existencia de remanentes en el asunto referenciado.

Así las cosas, a folio 94 del cuaderno principal del expediente, se evidencia que por auto # 21 de agosto de 2020, esta judicatura aceptó el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. Sin embargo, en el encabezado de dicha providencia, erradamente se anotó que la entidad judicial que profería la decisión era el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y no, este despacho, error que se mantuvo en el oficio No. 2.050 del 9 de septiembre de 2020, a través del cual se comunicó de la aceptación a la entidad judicial emisora.

Por tanto, se ordenará la corrección del auto # 21 de agosto de 2020 y, del oficio No. 2.050 del 9 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., comunicándose lo aquí resuelto al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

Cumplido lo anterior, la secretaría procederá a elaborar la certificación requerida por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR auto # 21 de agosto de 2020 y, el oficio No. 2.050 del 9 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la entidad judicial que profirió tal decisión es este despacho y no como quedó escrito.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, proceda la secretaría a expedir y remitir al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, la certificación solicitada a ID 41 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1269

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00078-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Gelen Muñoz López y Álvaro William Amado Pinzón
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID51 y 53 carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada (ID06 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($353.571.227), a corte 31 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1291

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00304-00
DEMANDANTE: María del Pilar Sarmiento Jauregui
DEMANDADOS: Rogelio Antonio Henao Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID03 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID01) sin que ésta hubiese sido objetada (ID06), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso (ID09 carpeta de origen), se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID20 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($1.551.169.200), a corte 24 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

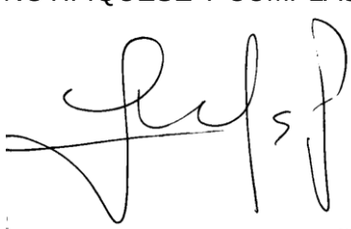

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1292

RADICACIÓN:	76-001-31-03-014-2020-00111-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
	Fondo Nacional de Garantías S.A.S. (Subrogación)
DEMANDADOS:	Ana Elizabeth Izquierdo Muñoz
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID04 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. (ID17 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada (ID09 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso (ID04 carpeta de origen), se aprobará.

A su vez, el Fondo Nacional de Garantías S.A. presenta liquidación de crédito por pago parcial por la modalidad de Subrogación (ID06 cuaderno principal), la cual fue aceptada en el proceso por medio de Auto Interlocutorio No.1132 de 2021 (ID18 carpeta de origen) y habiéndose corrido el traslado (ID07 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada (ID09 cuaderno principal), sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

El abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO allega memorial en el que renuncia al poder conferido por Bancolombia S.A (ID11 cuaderno principal). Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID20 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia S.A. por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE

($184.613.384), a corte 19 de octubre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTAS S.A. (Subrogación), por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($152.725.220), a corte 13 de diciembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con C.C. 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S. de la J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: REQUERIR al BANCOLOMBIA S.A. para que designe apoderado judicial.

QUINTO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00455-00
DEMANDANTE: FNG y Reintegra S.A.S.
DEMANDADOS: Pharma S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIEGEN: Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, obran memoriales (ID 03 y 05) de una de las ejecutados en los que solicita se le entregue la orden de cancelación de las medidas previas y los títulos judiciales que se constituyeron dentro del asunto, toda vez que el proceso terminó por desistimiento tácito según Auto No. 652 del (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el portal del Banco Agrario, se evidencia que los títulos solicitados aún reposan en el Juzgado de Origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales con destino a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su pago a quien corresponda.

Por otra parte, respecto a la solicitud relacionada con las medidas previas, se dispondrá que sea atendida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, considerando lo dispuesto en Auto No. 652 del (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

-Radicación: 76001310301520110045500
-Demandante: FNG y Reintegra S.A.S. (Cesionario Bancolombia)
-Demandados: Pharma S.A. Nit. 900.158.313-4 / María Olga Gutiérrez Bocanegra c.c. 31.976.081 / Víctor Olaya Zúñiga c.c. 19.426.846 / Iliana Girón Alvárez 66.652.933 / Francisco Eliécer Paramo Érazo c.c. 16.739.021

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

-Cuenta Judicial No. 760012031801
-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de respuesta a la solicitud relacionada con las medidas previas, atendiendo lo dispuesto en Auto No. 652 del (04) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

TERCERO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

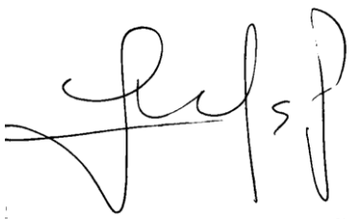

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1293

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2020-00178-00
DEMANDANTE: Jaime Mauricio Yépez Benavides
DEMANDADOS: Freddy Alfonso Puentes Lozano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID08 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID05-06) sin que ésta hubiese sido objetada (ID12). Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, adicionalmente se incurre en yerro en el sentido de incluir el valor de las costas en la liquidación, siendo estas ya aprobadas mediante Auto del 01/12/2021, visible en el expediente digital del Juzgado de origen (ID38), por tales motivos se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No.002, Capital por ($1.000.000.000), fecha inicial 14/11/2020 (Mandamiento de pago ID04 Juzgado de origen) al 02/03/2022 (fecha presentación de la liquidación):

CAPITAL	
VALOR	$ 1.000.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-nov-20
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		02-mar-22
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	27,71	
TIEMPO DE MORA	468	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERÉS (POST. AB.)	**$ 0,00**
TASA NOMINAL	**2,00**
INTERESES	**$ 10.666.666,67**

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 304.640.000**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 1.000.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 304.640.000**
DEUDA TOTAL	**$ 1.304.640.000**

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96	$ 30.266.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.600.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	$ 49.666.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.400.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	$ 69.366.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.700.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	$ 88.866.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.500.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	$ 108.266.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.400.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	$ 127.566.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.300.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	$ 146.866.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.300.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	$ 166.166.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.300.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	$ 185.566.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.400.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	$ 204.866.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.300.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	$ 224.066.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.200.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	$ 243.466.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.400.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	$ 263.066.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.600.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	$ 282.866.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 19.800.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	$ 303.266.666,67	$ 1.000.000.000,00	$ 20.400.000,00

Resumen de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital Inicial	$ 1.000.000.000,00
Intereses de Mora del 14/11/2020 al 02/03/2022.	$ 304.640.000,00
TOTAL	**$ 1.304.640.000,00**

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID39 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($1.304.640.000), a corte del 02 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez